Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA, VALLE DEL CAUCA

Calle 7 No. 13-56 Ed. Condado Plaza Of. 306 Tel. (2) 2368454
j01ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Audiencia de: **Instrucción y Juzgamiento – Art. 373 C.G.P.**

FECHA INICIACIÓN	DÍA	MES	AÑO	FECHA FINALIZACIÓN	DÍA	MES	AÑO
	19	Septiembre	2024		19	Septiembre	2024

JUEZ: NATALIA MARÍA VENENCIA GALEANO

PROCESO:	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE:	GERMÁN ANDRÉS OSORIO SALAZAR, MARÍA SELMARY SALAZAR MARÍN, EDWIN OSORIO SALAZAR, en nombre propio y en representación de su hijo MATÍAS OSORIO GIRALDO, JHONNY ALEXANDER OSORIO SALAZAR, en nombre propio y en representación de su hijo JERÓNIMO OSORIO MONTOYA.
DEMANDADO:	WILMER ORLANDO GONZÁLES PULGARIN, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., MIGUEL ORLANDO RINCÓN LATORRE, TRANSPORTES SÁNCHEZ POLO S.A. "*TSP S.A.*" OPERADORES LOGÍSTICOS, TRANSPORTADORES DE COLOMBIA MR S.A.S. "*TRANSCOL MR S.A.S.*" y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
RADICACIÓN	76-111-31-03-001-2021-00089-00
AUDIENCIA	INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO - ARTÍCULO 373 C.G.P.

NOMBRE DE LA AUDIENCIA	**ACTA n.° 049**
	INTERVINIENTES **Por la parte demandante**: GERMÁN ANDRÉS OSORIO SALAZAR, MARÍA SELMARY SALAZAR MARÍN, EDWIN OSORIO SALAZAR, en nombre propio y en representación de su hijo MATÍAS OSORIO GIRALDO, JHONNY ALEXANDER OSORIO SALAZAR, en

	nombre propio y en representación de su hijo JERÓNIMO OSORIO MONTOYA. Apoderado: Dr. LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO. **Por la parte demandada:** WILMER ORLANDO GONZÁLEZ PULGARÍN. MIGUEL ORLANDO RINCÓN LATORRE. Apoderado: Dr. IVÁN RAMÍREZ WÜRTTEMBERGER. Apoderado: de la entidad TRANSPORTES SÁNCHEZ POLO S.A. "*TSP S.A.*" OPERADORES LOGÍSTICOS, doctor JORGE ARROYAVE VALENCIA. Apoderado: de la entidad TRANSPORTADORES DE COLOMBIA MR S.A.S. "*TRANSCOL MR S.A.S.*" Dr. OSCAR MAURICIO DELGADO SÁNCHEZ.
INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO – Art.373 C.G.P	**Demandado y Llamado en Garantía:** Apoderado: de la entidad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Dra. DIANA SANCLEMENTE TORRES. **Demandado – Acumulado:** Apoderado Sustituto: de la entidad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., doctora LUISA MARÍA PÉREZ RAMÍREZ. --- LA PRESENTE AUDIENCIA SE REALIZA DE MANERA VIRTUAL, SIGUIENDO LAS INDICACIONES DE LA LEY 2213 DE 2022. --- **AUTO 925**
HORA: **Inicio: 09:28 a.m.** **Termina: 11:30 a.m.**	**PRIMERO: PRORROGAR** a partir de la fecha, la competencia de este Despacho para seguir conociendo del asunto de la referencia, por seis (6) meses más. (Inc. 5 Art. 121 CGP). --- Se ordena suspender el presente acto audiencial, por motivo de posible acuerdo conciliatorio entre las partes. --- **AUTO 926**

	PRIMERO: ACEPTAR EL ACUERDO DE CONCILIACIÓN PARCIAL al que han llegado la parte demandante y los demandados TRANSPORTES SÁNCHEZ POLO S.A. "*TSP S.A.*" OPERADORES LOGÍSTICOS, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. y WILMER ORLANDO GONZÁLEZ PULGARÍN, por medio del cual, se pactó una **indemnización parcial de perjuicios,** por la suma de **TRECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($350'000.000)**, que cancelará SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. dentro de los veinte (20) días siguientes, a que la parte actora presente la documentación requerida por la aseguradora. La suma anunciada en precedencia se pagará asi: **(i)LA SUMA DE DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/cte ($** 252.000.000), consignados en la cuenta de la demandante MARÍA SELMARY SALAZAR MARÍN **(ii) LA SUMA DE NOVENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS ($98.000.000)**, consignados a la cuenta del doctor **LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO.** Así mismo, acuerdan **DESISTIR** de continuar con el presente proceso y de las pretensiones en contra de los señores WILMER ORLANDO GONZÁLEZ PULGARÍN, TRANSPORTES SÁNCHEZ POLO S.A. "*TSP S.A.*" OPERADORES LOGÍSTICOS y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A; Incluyendo la demanda acumulada y el llamamiento a la aseguradora SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Seguidamente, acuerdan **DESISTIR** del cualquier acción penal en contra del señor WILMER ORLANDO GONZÁLEZ PULGARÍN; en consecuencia el proceso deberá continuar en contra de MIGUEL ORLANDO RINCÓN LATORRE, TRANSPORTADORES DE COLOMBIA MR S.A.S. "*TRANSCOL MR S.A.S. y* SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. De manera expresa cada uno de los demandantes manifiestan de viva voz estar de acuerdo con el acuerdo conciliatorio parcial aludido. Se notifica en Estrados la presente decisión. El apoderado judicial del demandado MIGUEL ORLANDO RINCÓN LATORRE, interpone recurso de reposicion para solicitar que se adicione el auto 926, conforme a lo normado en el artículo 1573 del CC. El apoderado de TRANSPORTADORES DE COLOMBIA MR S.A.S. "*TRANSCOL MR S.A.S.*", coadyuva el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de RINCÓN LATORRE.

La Judicatura **CORRE** traslado a las partes del recurso de reposición interpuesto.

La apoderada de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, sin pronunciamiento alguno.

El apoderado de la parte demandante, se pronuncia como sujeto no recurrente.

El apoderado de la entidad TRANSPORTES SÁNCHEZ POLO S.A. "*TSP S.A.*" OPERADORES LOGÍSTICOS, y la apoderada de la llamada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, coadyuvan con lo manifestado por el recurrente.

AUTO 927

PRIMERO: NO REPONER el auto No. 926, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Se notifica en Estrados la presente decisión.

SIN RECURSOS.

AUTO 928

PRIMERO: SE ORDENA, tener en cuenta el valor conciliado parcialmente por la suma de **TRECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/cte** ($350.000.000), como abono por los eventuales perjuicios a los que podrían ser condenada la parte demandada MIGUEL ORLANDO RINCÓN LATORRE, TRANSPORTADORES DE COLOMBIA MR S.A.S. "*TRANSCOL MR S.A.S. y* SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Se notifica en Estrados la presente decisión.

SIN RECURSOS.

AUTO 929

PRIMERO: SE DECRETA DE OFICIO el interrogatorio al perito **RAÚL GIRALDO MARTINEZ**, para la sustentación del dictamen pericial, aportado por la parte demandante. **LÍBRESE** el correspondiente oficio.

	Por lo avanzada de la hora, se dispone la suspensión de la presente diligencia, y se fija para el M**artes 22 de octubre de 2024, a las 9:00 am**, para llevar a cabo la continuación de la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento, Art. 373 c.g.p.
	El video de la diligencia se puede ver en el siguiente Link: 76111310300120210008900_L761113103001TeaSala002_01_20240919_084000_V-20240919_092810-Grabación de la reunión.mp4

NATALIA MARÍA VENENCIA GALEANO
JUEZ

Firmado Por:
Natalia Maria Venencia Galeano
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eeb64784ee63cb072ce24cafe87a243695626d5f238a90ab113b053992e657d**
Documento generado en 19/09/2024 04:45:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica